

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 1. Disposiciones Generales.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante en el término municipal de Villarquemado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 125 y ss. del Decreto 347/2002 de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, artículo 28 y ss. de la Ley 9/1989 de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial de Aragón. El comercio ambulante solo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

Artículo 2. Modalidades.

A los efectos de esta Ordenanza, se establece la modalidad de comercio ambulante en instalaciones comerciales o transportables incluyendo los furgones móviles de todo tipo de productos cuya normativa específica no lo prohíba, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial en Aragón.

Artículo 3. Requisitos y Licencias

1. Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones.
- Satisfacer la tasa por ocupación del dominio público que esté prevista en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de productos.
- Disponer de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos (si se trata de extranjeros).
- Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos (en su caso). - Estar en posesión de la licencia municipal correspondiente.
- Estar incluido en el registro de comerciantes de Aragón.

2. La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio a que se refiere el párrafo anterior, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.

3. Las licencias tendrán una duración UN AÑO, prorrogable, y podrán ser revocadas de acuerdo con el artículo 5.2.2.º del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, cuando en relación con el cumplimiento del citado Real Decreto y de las Ordenanzas Municipales se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

4. Las licencias serán individualizadas e intransferibles. En caso de desarrollarse la venta por los familiares del titular de la misma o por sus dependientes, todos ellos deberán estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

5. En la licencia se especificará el ámbito territorial de validez, los productos autorizados, las fechas en que se podrá llevar a cabo la actividad comercial y el lugar o lugares donde puedan instalarse los puestos o instalaciones.

6. Las licencias tendrán carácter discrecional y se concederán en condiciones no discriminatorias.

Artículo 4. Venta ambulante y otros supuestos de venta. Emplazamiento, fecha y horario.

1. Venta ambulante. La zona urbana de emplazamiento autorizado para el ejercicio de la venta ambulante será la PLAZA HERRERO FONTANA.

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que solo podrán instalarse en el lugar que especifique la correspondiente autorización.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

La venta se realizará los MARTES NO FESTIVOS. En horario de 9 a 13,30 horas, dando un plazo de una hora para su recogida.

2. No se permite ningún otro supuesto de venta ambulante, salvo los puestos que se autoricen con ocasión de la celebración de fiestas locales.

Artículo 5. Productos Objeto de Venta.

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

La normativa vigente prohíbe la venta de los siguientes productos:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y leche pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las Autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

Artículo 6. Obligaciones.

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por las Leyes y demás disposiciones vigentes.

Artículo 7. Clases de infracciones.

Las infracciones a esta ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Son infracciones muy graves:

- El ejercicio de cualquier actividad de venta ambulante que no se halle autorizada por licencia municipal.
- La instalación de puesto careciendo de licencia municipal.
- La venta ambulante de aquellos artículos que tienen prohibida la venta.
- Carecer de la correspondiente factura de los artículos expuestos a la venta.
- Cometer tres faltas graves en el período de un año
- No cumplir las indicaciones del personal del Ayuntamiento en lo relativo a la ordenación y colocación de puestos y en lo relativo a la satisfacción de tasas vigentes.

b) Son infracciones graves:

- La instalación de puesto en lugar distinto al autorizado.
- La cesión de autorización municipal a persona distinta del titular.
- La venta de productos y artículos en deficientes condiciones.
- El arriendo, subarriendo o cualquier tipo de compraventa o cesión del puesto.
- La comisión de tres faltas leves en el período de un año.

c) Son infracciones leves las restantes infracciones a la Ordenanza que no estén expresamente calificadas como graves o muy graves.

Artículo 8. Cuantía de las multas.

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de 20 a 30 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 31 euros hasta 40 euros y la suspensión de licencia por un periodo de hasta seis meses.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 41 euros hasta 60 euros y la suspensión de licencia hasta un año.

Artículo 9. Competencias Sancionadoras.

1. El Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a cuyo fin podrá desarrollar las actuaciones inspectoras precisas en las correspondientes empresas. También sancionará las infracciones cometidas, previa

instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

La competencia sancionadora corresponderá al Ayuntamiento de conformidad con el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia o la incoación de expediente por infracción de las normas de defensa de la competencia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos y, en su caso, la eficacia de las resoluciones sancionadoras.

3. Serán de aplicación a las infracciones recogidas en esta Ordenanza, las reglas y principios sancionadores contenidos en la Legislación general sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4. En ningún caso se podrá imponer una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 de abril de 2005, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con el artículo 141 de la Ley de Administración Local de Aragón.

Villarquemado, 8 de julio de 2005.-El Alcalde, Federico Serrano Paricio.